

 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN CUECA, AZUAY

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
"BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras: **GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO, MARIA VERONICA CARRASCO FLORES Y ANDREA CARRASCO FLORES**, ecuatorianas, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la tercera, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA LTDA"**,

de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras: GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO, MARIA VERONICA CARRASCO FLORES Y ANDREA CARRASCO FLORES, ecuatorianas, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la tercera, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA LTDA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA LTDA", CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA LTDA", **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal lo siguiente; compraventa importación, exportación, distribución de toda clase de bienes, maquinaria

agroforestal y de limpieza en general, venta de repuestos afines a su objeto, servicio técnico y mantenimiento de maquinarias a nivel regional nacional e internacional, así mismo podrá obtener representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares, respecto de derechos de propiedad intelectual, quedando facultada a dicho efecto, a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos, que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El Capital social de la compañía es de: CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: Cuatrocientos participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas

por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó,

fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS,

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de

la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del

capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las

actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás

que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
- d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios désigne al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito.
- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo
- f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;
- g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía
- h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios.

Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente

presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO

QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA

Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por

muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA.-

CUARTA.- APORTES:

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL Suscrito	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1.-GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO	320 USD	320 USD	320
2-MARIA VERONICA CARRASCO FLORES	40 USD	40 USD	40
3.- ANDREA CARRASCO FLORES	40 USD	40 USD	40
TOTALES.	400 USD	400 USD	400.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
ABOGADO EN EJERCICIO
QUITO, GUAYACANES, ECUADOR

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) La Socia: GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO, suscribe en forma personal TRESCIENTAS VEINTE participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de TRESCIENTAS VEINTE dólares mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América. B) La socia: Sra. MARIA VERONICA CARRASCO FLORES.- suscribe en forma personal Cuarenta participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Cuarenta Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. C) La socia: Srta. ANDREA CARRASCO FLORES.- suscribe en forma personal Cuarenta participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Cuarenta Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital

de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Fernando Coronel Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **ATENTAMENTE DOCTOR FERNANDO CORONEL PALOMEQUE, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se

Dr. Eduardo Palacios Miñón
GOBIERNO PÚBLICO FEDERAL
GUAYACÁN, GUAYAS, ECUADOR

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

Glady's de Carrasco
GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO
C.I. 010029366-1

Verónica Flores
MARIA VERONICA CARRASCO FLORES
C.I. 0103425450

Andrea Carrasco
ANDREA CARRASCO FLORES
C.I. 010188230-6

Eduardo Palacios Miñón
Dr. Eduardo Palacios Miñón
GOBIERNO PÚBLICO FEDERAL
GUAYACÁN, GUAYAS, ECUADOR

၂၀၁၅ ခုနှစ် ဇူလိုင်လ ၁ ရက်နေ့မှ ၂၀၁၅ ခုနှစ် ဇူလိုင်လ ၃၁ ရက်နေ့အထိ အချက်အလက်များ

No. 0304058



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FLORES HIDALGO GLADIS YOLANDA	US\$320.00
CARRASCO FLORES ANDREA	US\$ 40.00
CARRASCO FLORES MARIA VERONICA	US\$ 40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de septiembre de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA 010029366-1

FLORES HIDALGO GLADIS YOLANDA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
24 JULIO 1973
002 01243 F
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1973

Glady H. Flores



ECUATORIANA***** E334314244

CASADO IVAN FRANCISCO CARRASCO YEPEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VIRGILIO FLORES A
ZOLA ROSA HIDALGO
CUENCA 14/03/2003
14/03/2015
REN 0145861

Ivan Carrasco



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA 010188230-4

CARRASCO FLORES ANDREA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
20 FEBRERO 1978
003 01103 F
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1978

Andrea Carrasco



ECUATORIANA***** E4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA IVAN FRANCISCO CARRASCO YEPEZ
GLADIS YOLANDA FLORES
CUENCA 14/03/2003
14/03/2015
REN 0145861

Ivan Carrasco



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CIUDADANIA 010342346-0

CARRASCO FLORES MARIA VERONICA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
02 ABRIL 1975
004 01296 F
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 1975

Maria Verónica Carrasco



ECUATORIANA***** E333311224

CASADO JUAN PABLO ANDRADE TORRES
SECUNDARIA COMERCIANTE
IVAN FRANCISCO CARRASCO YEPEZ
GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO
CUENCA 14/03/2003
14/03/2015
REN 0145981

Juan Pablo Andrade



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0007 0103425450
NÚMERO CÉDULA

CARRASCO FLORES MARIA VERONICA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0007 0101882306
NÚMERO CÉDULA

CARRASCO FLORES ANDREA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0012 0100293661
NÚMERO CÉDULA

FLORES HIDALGO GLADIS YOLANDA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

[Firma]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



[Firma]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

ZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías, # SC.DIC.C.11. 682 de fecha 16 de septiembre de 2011.-

Cuenca, a 21 de septiembre de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo...', written in a cursive style.

Faint, illegible text or stamp, possibly a date or reference number.

Ro -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.682 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de Septiembre del dos mil once, bajo el No. 670 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.212. CUENCA, VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA

DCR

0000992

Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010084741-7

CARRASCO YEPEZ JUAN FRANCISCO

CHIMBORAZO/ALAJUJA/QUITISIA

15 NOVIEMBRE 1950

FECHA DE EMISION 01/01/2007

NO. DE IDENTIFICACION 01047 M

CHIMBORAZO/ALAJUJA

FECHA DE INCLUSION 1950




ECUATORIANA***** V333313222

GRADO GLADIS YOLANDA FLORES HIDALGO

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO CARRASCO PROFICUR

CARMEN YEPEZ MADRE

CUENCA PUEBLO DE LA MADRE 27/02/2007

27/02/2019 MODIFICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE RENOVACION REN 0494570

AZY



PULGAR DERECHO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2124

Cuenca,

- 5 OCT 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BOSQUE AGRO & JARDINES BAJ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Claudio Tenesaca Jofano
C. I.	1900401488
Fecha	Cuenca, 19 de Enero del 2012
Función	Empleado.